

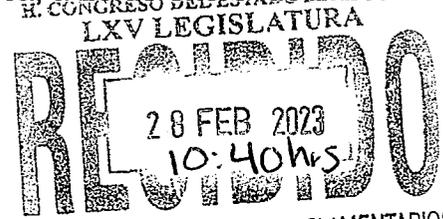


LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de enero de 2023 A.C.A.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

10:45 hrs Jelf



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el **QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

Conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción II del citado artículo establece para los ayuntamientos, la facultad para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento, debe expedir y reformar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; otra de las atribuciones de los Ayuntamientos es otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes, pero a pesar de estas atribuciones, la participación ciudadana en la decisión del destino de los recursos económicos no es un espacio que los ayuntamientos hayan promovido de manera permanente y vinculante, lo que promueve el incremento de opacidad y la percepción de corrupción en la mayoría de los ciudadanos.



A pesar de las obligaciones constitucionales de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, en las decisiones presupuestarias - que son decisiones fundamentalmente políticas-, bajo el ideario de la representación democrática, ningún nivel de gobierno tiene la obligación de fundamentar sus decisiones en un presupuesto participativo.

Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca la Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

Para Boaventura de Sousa, la importancia del presupuesto para la relación político-administrativa entre el Estado y la ciudadanía es obvia; el presupuesto es el instrumento básico del contrato político y de las interacciones entre cuerpos estatales participantes. Por definición, el presupuesto - como fondo público y plan de acción gubernamental - se convierte en el mecanismo central del control público sobre el Estado.

En su libro "Democratizar la Democracia. Los caminos de la Democracia Participativa", Boaventura de Sousa define al Presupuesto Participativo como:

"Una estructura y un proceso de participación comunitaria basado en tres grandes principios y en un conjunto de instituciones que funcionan como mecanismos o canales de participación popular sustentada en el proceso de tomas de decisiones del gobierno municipal. Los tres principios son los siguientes:

- a) Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, siendo que las organizaciones comunitarias no detentan, a este respecto, por lo menos formalmente, *status* o prerrogativas especiales.
- b) La participación es dirigida por una combinación de reglas de democracia directa y de democracia representativa, y se realiza a través de instituciones de funcionamiento regular cuyo régimen interno es determinado por los participantes.
- c) Los recursos de inversión son distribuidos de acuerdo con un método objetivo basado en una combinación de "criterios generales" – criterios



sustantivos, establecidos por las instituciones participativas con el objeto de definir prioridades- y de "criterios técnicos"- de viabilidad técnica o económica, definidos por el ejecutivo, y normas jurídicas federales, estatales o de la propia ciudad, cuya realización cabe al ejecutivo."

Las interpretaciones sobre el Presupuesto Participativo abundan, especialmente, sobre aquel practicado en Porto Alegre, ciudad brasileña que le dio nombre y lo publicitó.

El presupuesto participativo ha evolucionado, impulsado por algunos partidos latinoamericanos de izquierda, inició como un proceso de participación popular, ahora se ha convertido en una "buena práctica" dentro de la caja de herramientas de buen gobierno promulgada por instituciones internacionales de desarrollo.

Esta práctica, se ha expandido en varios países de Latinoamérica, Brasil, República Dominicana, Bolivia, Nicaragua, Perú, Argentina y Chile.

Para el doctor, BENJAMIN GOLDFRANK (2006) académico de la Universidad de Nuevo México en Estados Unidos, la implementación de los presupuestos participativos requiere, entre otras características:

- **Capital social:** la comunidad local debe tener asociaciones civiles, preferiblemente dispuestas a participar en los asuntos municipales.
- **Recursos suficientes:** los gobiernos municipales deben contar con los fondos suficientes para la ejecución de proyectos públicos y programas sociales.
- **Plataforma legal:** las leyes existentes deben permitir y preferiblemente incentivar la participación ciudadana en cuanto a las decisiones presupuestarias.
- **Descentralización política:** los alcaldes y concejales deben haber sido electos por medio de procesos democráticos.

Conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción II del citado artículo establece para los ayuntamientos, la facultad para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para asegurar la participación ciudadana y vecinal.



De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

La ley en comento concede como derecho de las y los ciudadanos del Municipio colaborar en las actividades de participación ciudadana.

Conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento, debe expedir y reformar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; otra de las atribuciones de los Ayuntamientos es otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes, pero a pasar de estas atribuciones, la participación ciudadana en la decisión del destino de los recursos económicos no es un espacio que los ayuntamientos hayan promovido de manera permanente y vinculante.

En el grupo parlamentario del PRD consideramos necesario revitalizar el papel de la ciudadanía, abrir la administración local al escrutinio público y responder a los requerimientos de servicios históricamente desatendidos; la implementación del Presupuesto Participativo a nivel municipal puede ser el medio idóneo por el cuál la ciudadanía recupere la confianza en las instituciones públicas y se materialicen los objetivos de una buena administración, así como ser el medio por el cuál los ciudadanos puedan valorar la reelección de los integrantes de un ayuntamiento.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se reforma el primer párrado de la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto



<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>De la I a la XXII...</p> <p>XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;</p> <p>...</p> <p>XXIV en adelante ...</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>De la I a la XXII...</p> <p>XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género, así como los proyectos emanados del presupuesto participativo anual, y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;</p> <p>...</p> <p>XXIV en adelante ...</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



Para quedar:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XXII...

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género, **así como los proyectos emanados del presupuesto participativo anual**, y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

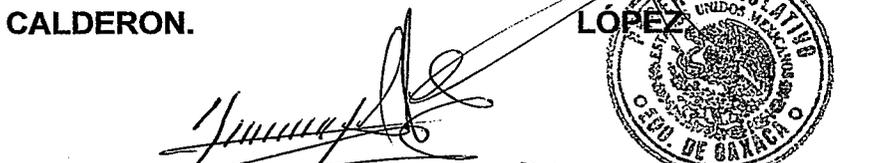
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.


DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ LÓPEZ


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DR. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD